

CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

ARTÍCULO 504 TER.- Se consideran fuentes fijas de jurisdicción municipal aquellas que funcionen como establecimientos comerciales y de servicios que generen o puedan generar olores, gases, o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera y que se ubiquen dentro de los siguientes giros y actividades:

- I. Baños públicos;
- II. Carpintería;
- III. Elaboración de botana (microempresas);
- IV. Elaboración de empanadas (microempresas);
- V. Elaboración de pan (proceso no industrial);
- VI. Elaboración de paletas y helados (microempresas);
- VII. Elaboración de tortillas de harina (microempresas);
- VIII. Elaboración de tostadas (microempresas);
- IX. Estación de servicio de gas L.P., gasolina y diesel;
- X. Fábrica y reparación de anuncios con emisiones a la atmósfera (proceso no industrial);
- XI. Fabricación de lámina, cartón y cartoncillo (proceso no industrial);
- XII. Fabricación de velas y veladoras (proceso no industrial);
- XIII. Fabricaciones de carrocerías y remolques (proceso no industrial);
- XIV. Herrería;
- XV. Hojalatería y pintura;
- XVI. Hoteles (si tiene caldera);
- XVII. Hospital, clínica y sanatorio (si tiene caldera);
- XVIII. Imprenta y litografía (proceso no industrial);
- XIX. Impresiones de calcomanías y etiquetas (proceso no industrial);
- XX. Muebles de madera (fabricación mediante proceso no industrial);
- XXI. Pizzería;
- XXII. Restaurantes;
- XXIII. Rosticería;
- XXIV. Taller de alfarería (elaboración con proceso no industrial);
- XXV. Taller de artesanías con proceso no industrial de horneado (microempresas);
- XXVI. Taller de balconería;
- XXVII. Taller de fragua;
- XXVIII. Taller de soldadura;
- XXIX. Taller de torno; y
- XXX. Tintorería.